



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA  
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO y GABRIELA MARGARITA LASCARRO  
CORRO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00415-00.

En escrito enviado a través de correo electrónico institucional, solicita el demandante aclaración o rectificación acerca de lo plasmado en el ordinal TERCERO del acta de audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2022, en el sentido que las cesantías no fueron objeto de conciliación, toda vez que ese concepto es un derecho laboral y solo se afecta en caso de quedar cesante.

Pues bien, en el ordinal tercero del acta mencionada, más específicamente en la parte resolutive, se dice textualmente que “(...) las cesantías, se ordenará descontar y poner a disposición de este Juzgado, el mismo porcentaje del 35%, **para que sirva de garantía en el cumplimiento de la obligación, en caso de quedar cesante el señor LASCARRO PEREIRA.**”, situación que se encuentra acorde con lo que solicita el demandado, dejando bien claro que estos dineros sólo serán entregados a los beneficiarios de los alimentos con previa autorización del obligado o en caso de quedar este cesante para cubrir cuotas de alimentos adeudadas o por incumplimiento.

Por tales razones, no será necesario aclarar el acta de audiencia como se solicita, porque se encuentra ratificada con su dicho y el embargo del 35% de cesantías que se ordenó poner a disposición de este Juzgado solamente en caso de garantizar su cumplimiento, sino hay incumplimiento, no serán descontadas por ningún motivo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c8d5132bafead02c8faad47e98cc853623eb107a2f3f0758f906dbda24a30e**

Documento generado en 26/01/2023 04:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**